JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pongo en conocimiento del señor Juez, que el apoderado de la parte demandante allegó al despacho la notificación de la demandada MARIA DEL CARMEN SAENZ FLOREZ, sin que aportara la notificación del otro extremo pasivo, esto es, del demandado HENRY PALOMINO BARRAGAN, no obstante lo anterior, el pasado 18 de mayo de 2023 el citado Palomino Barragán solicitó copia del expediente para dar respuesta a la demanda, en razón a ello, se le remitió copia del expediente el 19 de mismo mes y año, el cual contenía la demanda, subsanación de la demanda, los anexos –pagaré con carta de instrucciones, poder, certificado de cámara de comercio-, el auto que inadmitió, y el que libró mandamiento de pago, por lo que debe darse por notificado personalmente.

Así las cosas, los términos que tuvieron los demandados María del Carmen Saenz Florez y Henry Palomino Barragán para dar respuesta o proponer excepciones fueron los siguientes:

María del Carmen Saenz Flórez:

NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO: El 16 DE MARZO DE 2023
TÉRMINO PARA DAR POR NOTIFICADO: 17 y 21 DE MARZO DE 2023 -Ley 2213 artículo 8-.
TÉRMINO PARA PAGAR: 22, 23, 24, 27 y 28 DE MARZO DE 2023.
TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES: 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31 DE MARZO, 10 y 11 DE ABRIL, todos de 2023.

Henry Palomino Barragán:

NOTIFICACION POR CORREO ELECTRÓNICO: El 18 DE MAYO DE 2023.
TÉRMINO PARA DAR POR NOTIFICADO: 19 y 23 DE MAYO DE 2023 -Ley 2213 artículo 8-.
TÉRMINO PARA PAGAR: 24,25, 26, 29 Y 30 DE MAYO DE 2023
TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES: 24, 25, 26, 29, 30, 31 DE MAYO, 1, 2, 5 y 6 DE JUNIO, todos de 2023.

Términos durante los cuales, la parte pasiva guardó silencio.

El apoderado de la parte demandante solicitó proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Así mismo, le informo que al expediente han ingresado varias respuestas referentes a las medidas cautelares proferidas en la actuación.

A despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.

Córdoba, Quindío, junio 13 de 2023.

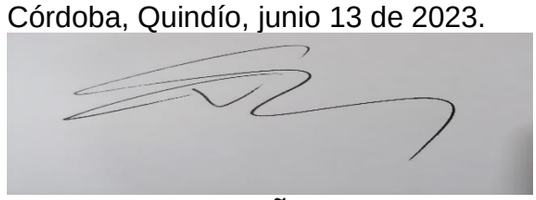

GUSTAVO LONDOÑO GARCIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO

Córdoba, Quindío, trece (13) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante:	MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.
Demandados:	MARIA DEL CARMEN SAENZ FLOREZ y HERNY PALOMINO BARRAGAN
Rad.:	632124089001-2023-00009
Auto:	Interlocutorio N° 115

Mediante auto del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidos (2022), se libró mandamiento de pago a favor de la MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. y en contra de MARIA DEL CARMEN SAENZ FLOREZ Y HENRY PALOMINO BARRAGAN.

La demanda se notificó por correo electrónico a las personas ejecutadas MARIA DEL CARMEN SAENZ FLÓREZ y HENRY PALOMINO BARRAGAN, el 16 de marzo y 18 de mayo de 2023, respectivamente, quienes durante el término legalmente concedido no pagaron, ni propusieron excepción alguna.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna que constituya excepción o nulidad que invalide lo actuado, y reunidos como están los presupuestos procesales, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

Así mismo, se pone en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias y la Superintendencia de Notariado y Registro -Oficina de Registro Instrumentos Públicos-.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CÓRDOBA, QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto que libró el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: SE DECRETA el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados, y los que posteriormente llegaren a sufrir medida similar.

CUARTO: SE CONDENA en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría liquídense estas conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.

QUINDIO: SEÑALASE como agencias en derecho la suma de cinco millones cuatrocientos veintitrés mil seiscientos veinticuatro pesos ml/cte., ($5.423.624), para que sean incluidas en las costas procesales.

SEXTO: DISPONE poner en conocimiento de las partes, Oficio GCO3-EMB-202304261170505[1] Oficio expedido el 26 de abril; oficio VO-GA-DA-CERT-2022-853075 del 27 de abril de 2023 expedido por la NUEVA EPS[2]; Oficio expedido por el Banco GNB el 26 de abril de 2023[3]; Oficio EMB/7089/0002672581 expedido el 27 de abril de 2023 por el Banco Caja Social[4]; Oficio IQ0251008518948 expedido el 3 de mayo de 2023 por el Banco Davivienda[5]; correo electrónico de la Superintendencia de Notariado y Registro requiere la cancelación del valor por concepto de embargo y certificado de tradición y libertad[6]; y el oficio VO-GA-DGO-2442879-23 del 26 de mayo de 2023 expedido por la NUEVA EPS, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VÁRGAS
Juez

Providencia notificada en estado
electrónico No. 045 el 14/6/2023
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez
Gustavo Londoño García
Secretario

[1] Folio 23
[2] Folio 27
[3] Folio 29
[4] Folio 31
[5] Folio 33
[6] Folio 34